



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Lunes 1 de Abril de 2019

NÚM. 18

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

De conformidad con el título segundo del Gobierno Municipal, capítulo IV, artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, Lic. Víctor Manuel Báez Ceja, convoca a sesión ordinaria de Ayuntamiento, para el día lunes 25 de febrero de 2019, en punto de las 14:00 horas, en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicada en Portal Hidalgo número 1, colonia Centro de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán; se lleva a cabo la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- Aprobación de la Modificación al Bando de Gobierno Municipal, Reglamento Interno y *Reglamentos Municipales*.
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .

Tercer punto.- Aprobación de la Modificación al Bando de Gobierno Municipal, Reglamento Interno y *Reglamentos Municipales*.

Acuerdo.- Se aprueba el Reglamento de Ecología.

El Secretario del Ayuntamiento, si están de acuerdo en pasar el Reglamento de Ecología

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

para darle seguimiento y que seamos el primer Municipio en que saque nuestro Reglamento de Ecología, a nivel Estado, inclusive a nivel nacional, manifiésteno levantando su mano. «SE APRUEBA POR UNANIMIDAD» con 10 votos a favor de la Síndico Municipal, de los regidores: Alberto García Ramírez, Anabey García Velasco, José Cuauhtémoc Reyes Corral, Julio Alberto Arreola Vázquez, Agustín Cuin Cherán, Guadalupe Camey Ortiz, Edgar Adrián Juárez Molina, María Isabel Castillejo Moreno; y, América Lizbeth Chávez Sánchez.

El Secretario del Ayuntamiento, queda aprobado el Reglamento de Ecología.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés general para todos los habitantes del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, y tiene por objeto:

- I. De acuerdo al modelo Constitucional de Derechos Humanos, vigente a partir del año 2011, garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización y la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos;
- II. Concientizar a la ciudadanía sobre la generación de residuos sólidos urbanos, así como las consecuencias que devienen del inadecuado manejo de ellos, esto, mediante la educación y difusión de la separación, reciclaje y reaprovechamiento;
- III. Regular la prestación del servicio público para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, consistente en: limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- IV. Regular la gestión integral de los residuos Urbanos en el municipio;
- V. Regular el uso de bolsas de plástico, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso, y en general todos aquellos plásticos y polímeros derivados del petróleo;
- VI. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas, durante el manejo integral y disposición final de residuos;
- VII. Normar la política en materia de gestión de residuos en el municipio;
- VIII. Fijar las atribuciones correspondientes en cuanto a la gestión integral de los residuos de competencia Municipal,

que comprende desde la generación, recolección, procesamiento y disposición final de los residuos;

- IX. Fijar las atribuciones correspondientes para la aplicación de sanciones e imposición de multas por la violación a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Regular la composta o reciclamiento de los residuos sólidos municipales;
- XI. Fijar derechos, contribuciones y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos;
- XII. Coadyuvar con la autoridad estatal y federal en la vigilancia de que las empresas, instituciones y centros de atención médica que generan residuos biológico-infecciosos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIII. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente; y,
- XIV. Fomentar la reducción, reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 2°. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, y le serán aplicables de manera supletoria cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La educación e información ambiental de la población, así como una eficaz capacitación son elementos indispensables para prevenir, controlar y separar los residuos desde la fuente generadora logrando un manejo adecuado;
- III. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos, a las modalidades que dicte el orden e interés público, para el logro del desarrollo sustentable;
- IV. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar

riesgos a la salud, daños a los ecosistemas, daños en la zona urbana por el taponamiento de drenajes y alcantarillas y sobre todo evitar daños al Lago de Pátzcuaro;

- V. El principio que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- VI. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente;
- VII. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VIII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- IX. El acceso a la información pública, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;
- XI. La realización inmediata, oportuna y eficiente de programas y acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente; y,
- XII. Sancionar a los infractores del presente Reglamento.

Artículo 4°. Se consideran de utilidad pública:

- I. La prestación de los servicios público relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos consistente en limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III. La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IV. El manejo integral de los Residuos sólidos hasta su destino final; y,
- V. La adecuada planeación y ejecución de acciones de

emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por :

- I. **Acuífero:** Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de cantidades de agua;
- II. **Almacenamiento:** Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos;
- III. **Aprovechamiento de los residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;
- IV. **Áreas comunes:** Son los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio;
- V. **Aseo público:** Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- VI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán;
- VII. **Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- VIII. **Polímeros derivados del petróleo:** Bolsas, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso y en general cualquiera de estos productos elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y/o polímero de plástico no biodegradable y cualquier producto derivado del petróleo que sirva como recipiente o contenedor de productos en ventas al mayoreo y menudeo;
- IX. **Centro:** Centro de disposición final de los residuos sólidos;
- X. **Clasificación:** Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transporte y disposición final;
- XI. **Composta:** Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;
- XII. **Composteo:** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para producir composta;
- XIII. **Concesión:** Autorización, mediante la cual a través de un

- convenio o contrato, el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica, la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta su disposición final, o de una o más de sus etapas o actividades de manejo, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;
- XIV. **Confinamiento controlado:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo;
- XV. **Contenedor:** Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;
- XVI. **Cuerpos de agua:** Lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua;
- XVII. **CRETIB:** Análisis o estudio encargado de determinar en diferentes materiales, los elementos peligrosos, sustancias, compuestos, residuos o mezcla de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables o Biológico-infecciosas;
- XVIII. **Degradación:** Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;
- XIX. **Destino final:** El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;
- XX. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XXI. **Dirección de Aseo:** La Dirección de Aseo Público del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán;
- XXII. **Dirección de Ecología:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán;
- XXIII. **Empresa de servicio:** Persona física o Moral que mediante autorización municipal, concesión o contrato, realiza cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos sólidos;
- XXIV. **Envasado:** Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;
- XXV. **Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XXVI. **Generación:** Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXVII. **Generador:** Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXVIII. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXIX. **Gran generador:** Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXX. **Incineración:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos, vía combustión controlada;
- XXXI. **Inventario de residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XXXII. **Ley Estatal:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXIII. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXIV. **Ley General del Equilibrio:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXV. **Limpia:** Actividad consistente en el saneamiento, limpieza y recolección de desechos sólidos de calles, banquetas, plazas públicas, lotes baldíos y en general aquellos sitios en los que el Ayuntamiento tenga influencia;
- XXXVI. **Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXXVII. **Manejo integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o

térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXVIII. **Manejo de residuos:** El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración o disposición final;

XXXIX. **Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

XL. **Manifiesto:** Documento autorizado, por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual es revisado periódicamente por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de las normas relativas;

XLI. **Medio ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

XLII. **Municipio:** El Municipio de Pátzcuaro, Michoacán;

XLIII. **Nivel freático:** Superficie de agua que se encuentra únicamente bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que determina la zona de aeración, de la saturación;

XLIV. **Plan de manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda;

XLV. **Permeabilidad:** Propiedad que tiene una sección unitaria de terreno para permitir el paso de un fluido a través de ella sin deformar su estructura, bajo la carga producida por un gradiente hidráulico;

XLVI. **Proceso productivo:** Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XLVII. **Producto:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XLVIII. **Programa:** Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que es una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;

XLIX. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

L. **Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;

LI. **Reciclaje directo:** El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;

LII. **Reciclaje indirecto:** El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;

LIII. **Recolección:** Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;

LIV. **Reglamento:** El presente Reglamento;

LV. **Registro de generación:** Documento mediante el cual el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los residuos sólidos no domésticos generados;

LVI. **Residuo:** Los residuos sólidos urbanos, que son materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;

LVII. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LVIII. **Residuo sólido:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LIX. **Residuo sólido no peligroso:** Residuo sólido que proviene de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;

- LX. **Residuo peligroso:** Residuo que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;
- LXI. **Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso:** Residuo proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas públicas o privadas, clínicas veterinarias, funerarias o similares;
- LXII. **Residuo sólido urbano:** El generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- LXIII. **Responsabilidad compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- LXIV. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- LXV. **Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- LXVI. **Selección:** Acción y efecto de separar los residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida;
- LXVII. **Separación:** Acción de segregarse los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;
- LXVIII. **Servicio público:** Toda actividad que debe ser asegurada, regulada y controlada por el Ayuntamiento, ya sea por sí mismo o a través de particulares o empresas a las que le sea concesionado el servicio de que se trate, ya que el cumplimiento de la misma es fundamental para el desarrollo social;
- LXIX. **Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- LXX. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; 8
- LXXI. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LXXII. **Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente;
- LXXIII. **Zona de aeración:** Aquella que está localizada debajo de la superficie del terreno, en la que las aperturas están parcialmente llenas de aire y agua retenida por atracción molecular;
- LXXIV. **Zona de fracturación:** Aquella que presenta aperturas longitudinales en las rocas o en el suelo, conocidas como fracturas sin desplazamiento (diaclasas). Estas producen porosidad y permeabilidad de tipo secundario, dependiendo de su origen y se clasifican en fracturas de contracción, retención, enfriamiento, erupción y sísmicas o tectónicas; y,
- LXXV. **Zona de saturación:** Aquella que se caracteriza por tener todos sus poros llenos de agua. Sus límites se fijan inmediatamente abajo de la zona de aeración y arriba de alguna capa permeable en la profundidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 6.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Director de Aseo; y,
- III. El Director de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 7.- Serán autoridades coadyuvantes en la aplicación del

presente reglamento, las siguientes:

- I. El Director de Obras Públicas del Municipio;
- II. El Director de Reglamentos;
- III. El Director de Parques y Jardines;
- IV. El Director de Seguridad Pública; y,
- V. El Tesorero Municipal.

Artículo 8.- El Ayuntamiento tiene a su cargo a través del residente Municipal, el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, tratamiento, reciclaje, almacenamiento y disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que tengan por objeto coadyuvar o complementar el presente Reglamento;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este reglamento, la Ley General y la Ley Estatal;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado;
- VIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos; a partir de las disposiciones de la fracción IX, artículo 10 de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos;
- X. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso,

transferencia y disposición final de residuos;

- XI. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos Para estatales, Para municipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos;
- XII. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
- XIII. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos; y,
- XIV. Disponer los sitios adecuados para la recolección, almacenamiento y destino final de los residuos sólidos de carácter Municipal;
- XV. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- XVI. Convenir y ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento.
- XVII. Imponer las sanciones administrativas por conducto de la Dirección de Ecología previstas en este Reglamento;
- XVIII. Expedir las concesiones o permiso para que particulares o empresas puedan llevar a cabo la recolección de Residuos;
- XIX. Concesionar el Manejo Integral de Residuos, desde su recolección hasta su disposición final a las empresas que cumplan con las disposiciones legales en Materia de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos.
- XX. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9.- Al Director de Aseo corresponde lo siguiente:

- I. La recolección diaria de los residuos sólidos en los Centros de Población;
- II. La recolección domiciliaria, en mercados, tianguis, romerías, ferias, manifestaciones o eventos cívicos bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- III. La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- IV. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- V. Realizar el transporte de residuos sólidos en vehículos

- cerrados y contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;
- VI. Diseñar las rutas atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;
- VII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- VIII. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- IX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- X. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XI. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XIII. Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- XIV. Solicitar a la Dirección de Ecología la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos;
- XVI. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- XVIII. Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XIX. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XX. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXI. Determinar la colocación estratégica de los contenedores de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXII. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XXIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- XXV. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- XXVI. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;
- XXVII. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos;
- XXVIII. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;
- XXIX. Determinar la colocación estratégica de los contenedores de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXX. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento; y,
- XXXI. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.
- Artículo 10.-** Al Director de Ecología corresponde lo siguiente:
- I. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. En actividades tales como la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos, requerir a quién solicite la prestación del servicio la Manifestación de Impacto Ambiental de dicha actividad u obra, en concordancia con los lineamientos establecidos para tal efecto;
- III. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la no generación de residuos y el reciclaje de los mismos;
- IV. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento y emitir el dictamen correspondiente como generador de residuos;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; de micro generadores de residuos biológico-infecciosos y los de manejo especial;
- VI. Establecer y mantener funcionando y actualizado un

- sistema de información y estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y de manejo especiales;
- VII. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos, de los biológicos infecciosos y los de manejo especial;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, biológicos infecciosos y de manejo especial e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IX. Llevar a cabo la inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- X. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XI. Desahogar los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se generen por las infracciones al presente reglamento;
- XII. Imponer las sanciones correspondientes por la violación a las disposiciones del presente Reglamento;
- XIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; y,
- XIV. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.
- Artículo 11.-** Le corresponde a las demás direcciones señaladas como coadyuvantes, auxiliar en la aplicación de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 12.- Son residuos sólidos urbanos, los señalados en la fracción LXII del artículo 5 del presente Reglamento, toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la Dirección de Aseo o por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

- a) Residuos de las rocas o los productos de su

descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

- b) Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos de los servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológicos infecciosos;
- c) Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- d) Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;
- e) Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, previo análisis CRETIB;
- f) Residuos de tiendas departamentales, centros comerciales y mercados, generados en grandes volúmenes;
- g) Residuos de la construcción, mantenimiento, remodelación y demolición en general; y,
- h) Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.

Artículo 14.- El Municipio promoverá la no generación de Residuos de Manejo Especial, para lo cual generará la concientización correspondiente entre sus generadores para evitar su generación.

Artículo 15.- El generador de residuos sólidos urbanos de origen habitacional, y en general todos los habitantes del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, obligatoriamente deberán almacenar separadamente los residuos orgánicos, inorgánicos y los sanitario o no reciclables y de esta misma manera deberán ser entregados al servicio de recolección, en caso contrario dichos residuos no serán aceptados por el servicio de recolección, dicha separación deberá ser de la siguiente manera:

- I. **Residuos orgánicos:** Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano;
- II. **Residuos reciclables:** Son entre otros: el vidrio, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad,

polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios; y,

- III. **Restos o Desechos:** Son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, tetra empaques, navajas de afeitar, cepillos de dientes, chicles, bolsas y esponjas de cocina, papel de cocina y servilletas de papel, heces fecales de mascotas y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Todo aquello que no tiene cabida en ningún contenedor de reciclaje señalado en las fracciones anteriores, los ciudadanos tienen la obligación de llevarlos a los puntos donde son recibidos para su reciclaje o en los lugares especializados para su tratamiento, donde reciben pilas, ropa, aceite de cocina, tinta de impresora, electrodomésticos, artículos eléctricos, aerosoles, sprays, lámparas y fluorescentes, pinturas y radiografías, es decir, todos los residuos no reciclables.

Artículo 16.- Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos biológico-infecciosos, deberá dárseles el tratamiento correspondiente contemplado en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

Asimismo cuando posean características de peligrosos, como lo son: restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, adhesivos y envases de limpieza, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son tratados o depositados en un servicio de recolección especial, o trasladados a centros de acopio autorizados para ello, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Artículo 17.- Los contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente Código de colores:

- a) **Marrón**, para los residuos orgánicos;
- b) **Azul**, para los reciclables; y,
- c) **Verde oscuro**, para los Restos o desechos.

Artículo 18.- Cuando el Ayuntamiento instale contenedores para la recolección de residuos, se instalarán en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, cumpliendo en todo momento con el código de colores señalado en el artículo anterior, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el propio Ayuntamiento.

Artículo 19.- Su diseño será adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 20.- Cuando sea necesario se promoverá, la instalación de contenedores en las colonias de la ciudad, para alentar la separación de los residuos sólidos susceptibles de reciclarse.

Artículo 21.- Los contenedores señalados, en ningún caso se utilizarán para depositar otros residuos sólidos, sean industriales o comerciales.

Artículo 22.- Queda prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO REGULACIÓN DE RESIDUOS DE UN SOLO USO Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 23.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto regular el manejo, uso y disposición final de los residuos derivados del petróleo, conocidos como bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plásticos y de plástico espumado de un solo uso y en general todos aquellos polímeros derivados del petróleo que sean de un solo uso, para prevenir, y controlar los efectos sobre el ambiente.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido en los establecimientos comerciales de todo tipo del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, el uso de bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado derivados del petróleo, que sean de un solo uso, para el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones.

Artículo 25.- Quedan exceptuados de la disposición anterior aquellos productos biodegradables, que están bajo determinadas condiciones y ciertos microorganismos lo descomponen en agua, CO₂ y lo que se conoce como biomasa, cuya biodegradabilidad es una propiedad del material que depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico.

Artículo 26.- Los establecimientos comerciales deberán reemplazar el uso de productos derivados del petróleo, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado de un solo uso, por el uso de productos, reusables, reciclables o biodegradables, para el acarreo de los artículos adquiridos en establecimientos comerciales, con la finalidad de abonar a la reducción de la generación y disposición inadecuada de aquellos residuos sólidos que son de difícil degradación.

Artículo 27.- En los espectáculos, eventos, fiestas públicas y privadas, ferias, tianguis y demás, de los que el Ayuntamiento autorice se lleven a cabo, queda prohibido el uso de productos de plástico y de plástico espumado de un solo uso.

Artículo 28.- Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente capítulo, el uso de productos derivados del petróleo, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado de un solo uso, será disminuido de manera periódica, con la finalidad de no causar un detrimento a los establecimientos comerciales del municipio, cuya periodicidad quedará establecida en los artículos transitorios del presente Reglamento.

Artículo 29.- Queda prohibido en el Municipio de Pátzcuaro, el uso de materiales de plástico para realizar cualquier tipo de

propaganda, como lo son bolsas de plásticos o recipientes de plástico inflado, gallardetes, flyers, entre otros, y en general, todos aquellos cuyos componentes sean derivados del petróleo, lo cual deberá hacerse con materiales reciclables o biodegradables.

Artículo 30.- Queda prohibido en el Municipio de Pátzcuaro, la venta en cualquier festividad, de globos de látex inflados con gas helio o con aire, que tengan por objeto ser liberados en el ambiente, con excepción de que se trate de aquellos fabricados con materiales biodegradables; de igual manera queda prohibido el uso de globos en fiestas públicas o privadas, reuniones o celebraciones, con excepción de aquellos fabricados con materiales biodegradables.

Artículo 31.- Es obligación de la ciudadanía dar el tratamiento correcto a estos residuos derivados del petróleo, en su caso reciclarlos de manera adecuada y correcta; asimismo para su disposición final deberán entregarse de forma separada, para darles el tratamiento correspondiente y evitar su dispersión en el ambiente.

Artículo 32.- La Dirección de Aseo y la Dirección de Ecología, realizarán labores de concientización, educación y de aplicación de las disposiciones del presente capítulo entre los establecimientos comerciales del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Artículo 33.- Las disposiciones del presente capítulo son de carácter obligatorio, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 34.- Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Los Planes de manejo de residuos que deberán generar empresas y particulares;
- III. La participación social;
- IV. El derecho a la información;
- V. La educación ambiental; y,
- VI. La promoción de la inversión privada o social para el tratamiento integral de los residuos y para la instalación de infraestructura para el manejo integral de los residuos.

Artículo 35.- El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y
- VI. La asistencia técnica que en su caso requiera.

Artículo 36.- El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, tendrá los siguientes fines:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y,
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 37.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- II. Las tiendas departamentales, de conveniencia, mercados, supermercados, y aquellos establecimientos y negocios, cuya generación de residuos sólidos urbanos excedan de 25 kilogramos diarios;
- III. Los establecimientos comerciales y de servicios que generen grasas o aceites usados en su actividad diaria; y,
- IV. Los generadores de residuos biológicos infecciosos.

Artículo 38.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos;
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución; y,
- V. En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

El no contar con el Plan de Manejo, será motivo necesario para la imposición de multas de aquellas empresas, establecimientos comerciales o de prestación de servicios que no lo tengan.

Artículo 39.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo tendrán obligación de presentar, para su registro a la autoridad municipal los residuos de manejo especial, los biológicos infecciosos y los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 40.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Correspondiente, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión

integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y,

- VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 41.- La Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El Ayuntamiento promoverá la inversión privada o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

Artículo 43.- Las normas establecidas en el presente Reglamento aplicaran de igual manera cuando el servicio de Manejo integral de residuos y la disposición final sea concesionado a empresas o particulares.

TÍTULO CUARTO GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 44.- El Ayuntamiento prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial, este servicio público también podrá ser mediante la concesión que el Municipio otorgue a particulares o empresas que cumplan con los requerimientos necesarios para ello.

Artículo 45.- La separación de los residuos sólidos urbanos es obligatoria para la ciudadanía y su recolección, se llevará a cabo en los días y horarios establecidos por la Dirección de Aseo, con la finalidad de brindar un mejor manejo y servicios a la población, así como evitar residuos en vías públicas y que estos generen focos de contaminación y deterioren la imagen urbana municipal.

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido en la demarcación Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, el depósito de residuos en las esquinas de las calles, en tiraderos clandestinos, en sitios no autorizados y en general queda estrictamente prohibido el depósito de residuos fuera de las unidades mediante las cuales el Municipio presta el servicio de Recolección.

Artículo 47.- El incumplimiento o la violación a la anterior disposición, será sancionada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento para tal efecto.

Artículo 48.- La recolección de los residuos será de la siguiente manera:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los habitantes del Municipio de Pátzcuaro, como generadores de residuos sólidos urbanos, tienen la obligación de separar sus residuos, de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos para la separación establecidos en el presente Reglamento;
- III. La recolección será realizada a través de la Dirección de Aseo mediante las unidades de recolección Municipal, o a través del servicio concesionado a particulares, o en su caso por los particulares o empresa contratada para el manejo integral de los residuos urbanos; y,
- IV. La recolección se hará únicamente, de residuos separados, en ningún momento o circunstancia, está obligado el servicio de recolección a recibir residuos que no se encuentren separados, salvo en los casos de emergencias o contingencias graves que ameriten dicha situación.

Artículo 49.- La recolección domiciliaría comprende la recepción por parte de las unidades recolectoras de la Dirección de Aseo, de los residuos sólidos urbanos separados. La prestación del servicio de recolección a condominios y fraccionamientos privados y colonias, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de residuos sólidos, dentro del horario y día preestablecido con antelación.

Artículo 50.- La recolección separada y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que sea necesario implementar servicios especiales.

Artículo 51.- La recolección de residuos por parte del servicio de recolección, se hará únicamente de aquellos residuos que se encuentren de forma separada, en caso contrario la recolección no se realizará.

La falta de separación o la inadecuada disposición de residuos en sitios no autorizados para ello, dará motivo suficiente para la imposición de multas.

Artículo 52.- Los grandes generadores, como lo son tiendas de conveniencia, supermercados, mercados, bares, industrias, hospitales, y en general aquellos establecimientos comerciales que cuenten con Licencia Municipal de funcionamiento, deberán pagar al Municipio la recolección de sus residuos, quien será la única instancia competente para convenir con dichos establecimientos su recolección, en tanto dicho servicio no sea concesionado a una empresa en particular.

Los establecimientos tienen la obligación de entregar al servicio de recolección, los residuos en forma separada, en caso contrario dicha recolección no se llevará a cabo.

Artículo 53.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria

de los residuos sólidos se harán del conocimiento de la población a través de los medios de difusión existentes.

La Dirección de Aseo, diseñará el modelo de recolección, para que esta sea únicamente de residuos separados, ya sea mediante vehículos con compartimentos o conforme al mes, calendarizar la recolección de residuos, para recolectar semanalmente un residuo de acuerdo a la clasificación.

Artículo 54.- Para los servicios de limpia y recolección, la Dirección de Aseo dispondrá del personal necesario para tal efecto.

Artículo 55.- La Dirección de Aseo, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 56.- Los residuos recolectados por la Dirección de Aseo serán depositados exclusivamente en el sitio designado para tal efecto de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 57.- Por la prestación del servicio de Recolección de Residuos domiciliarios, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, realizará el cobro del impuesto correspondiente, el cual será un pago único anual, que será pagado por la ciudadanía junto con el impuesto predial.

El monto de este impuesto será el que el Ayuntamiento señale en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro.

Artículo 58.- Cuando el Ayuntamiento extienda permisos para la instalación de Tianguis, mercado sobre ruedas, ferias, o cualquiera comercio que sea instalado en la vía pública de manera temporal para el festejo de cualquier celebración cívica o religiosa de la ciudad, deberá pagar al Municipio el impuesto correspondiente por la recolección de residuos que se haga durante el establecimiento de dichos comercios en la ciudad.

Artículo 59.- Para Los residuos de manejo especial la ciudadanía deberá:

- I. Las industrias, empresas o comercios generadores de residuos de manejo especial tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de estos;
- II. Los generadores domiciliarios de residuos que por sus características sean de manejo especial, separarán estos residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación, en los términos del presente Reglamento;
- III. Los generadores entregarán los residuos de manejo especial en envases cerrados de la siguiente manera:
 - a) Todos los plásticos limpios;
 - b) Los materiales de construcción en recipientes herméticos;
 - c) Todos los envases resultantes de sustancias de limpieza como lo son cloros, limpiadores de pisos,

entre otros, perfectamente cerrados; y,

- d) Los electrónicos que concluyeron su vida útil, serán entregados en el centro de acopio que para tal efecto se establezca.

Artículo 60.- El municipio conjuntamente con los generadores de residuos especiales, instalará los centros de acopio de estos residuos o promoverá la instalación de infraestructura, mediante la inversión privada de prestadores de este servicio o de asociaciones de los propios generadores de residuos especiales.

Artículo 61.- La disposición final de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores y en caso de que el ayuntamiento realice esta labor, cobrará los gastos que se originen por el manejo de estos residuos.

Artículo 62.- La Dirección de Aseo, atenderá las quejas de la ciudadanía y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata al Presidente Municipal.

Artículo 63.- La Dirección de Aseo en coordinación con las demás direcciones auxiliares competentes está obligada a prestar la asesoría a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el Tratamiento Integral de residuos sólidos generados en su localidad. Observando las siguientes recomendaciones:

- a) Queda estrictamente prohibido situar o establecer tiraderos en comunidades o sitios rurales en sitios no autorizados por el Ayuntamiento, o en carreteras, o cualquier otro sitio que puedan generar o causar un daño a la salud o al Medio Ambiente;
- b) Los sitios para el manejo integral de residuos autorizados en las comunidades o sitios rurales escogidos deberán ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escena del paisaje y deberán cumplir con los lineamientos y las normas establecidos para tal efecto;
- c) Deberá tomarse en consideración la distancia desde la zona habitada al centro de disposición final, el tipo de sedimentación y la posible afectación de mantos freáticos; y,
- d) Deberá estar alejado a una distancia considerable de los acuíferos del Municipio, sobre todo del Lago de Pátzcuaro.

Artículo 64.- En caso de ser necesario el Municipio contará con las estaciones de transferencia necesarias para el manejo de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 65.- En las estaciones de transferencia se recibirán residuos sólidos urbanos provenientes de los camiones de recolección y de los centros de acopio autorizados y de los cuales se tendrá una relación del personal, del control de la entrada, de las colonias organizadas en el manejo de sus residuos, de los particulares y de los prestadores de servicios de manejo integral de residuos que tengan autorización del Municipio.

Artículo 66.- El control del acopio se realizará ya sea en la estación

de transferencia o en el centro de disposición final, de acuerdo a los controles y reglamentos internos que al efecto establezca el municipio a través de la Dirección correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 67.- El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 68.- A todos los habitantes del municipio deberán colaborar en la Gestión Integral de sus Residuos, debiendo realizar la clasificación correspondiente señalada en el artículo 15 del presente reglamento, teniendo especial cuidado en el manejo de las pilas, las cuales deberán depositarse en recipientes de color Naranja o en su caso bolsas con etiquetas, y entregarse en los sitios destinados para tal efecto; el servicio de recolección no recibirá estos residuos.

Artículo 69.- Es obligación de los ciudadanos entregar de manera separada, como se ha establecido, los residuos sólidos al camión recolector, con la finalidad de darles el correcto destino final.

Artículo 70.- El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables, cuyo acopio también podrá realizarse a través de empresas o de particulares.

Artículo 71.- Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables, ya sean Municipales o particulares, deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente, generar las acciones necesarias para evitar la dispersión de lo reciclado en el ambiente y en las calles aledañas, asimismo los espacios acondicionados para reciclar deberán, tener fachadas adecuadas de los locales o espacios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.

Artículo 72.- El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los manuales internos del Municipio o de los planes de manejo autorizados.

Artículo 73.- La instalación de estos centros de acopio o de centros de reciclaje particular, deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología para su funcionamiento, asimismo deberán tener licencia de funcionamiento Municipal y cumplir con los requisitos y lineamientos que establecen los reglamentos Municipales para los comercios en la ciudad.

Artículo 74.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje se deberá observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen

y su destino final; y,

- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en los centros de disposición final autorizados.

Artículo 75.- Las empresas o particulares que se dediquen al reciclaje de residuos, deberán en todo momento proveer que tanto los sitios destinados para ello, así como que las unidades móviles que utilicen para dicha actividad, cuenten con las características necesarias para el correcto almacenamiento y traslado de dichos residuos, debiendo contemplar que estos no se esparzan del sitio de almacenamiento, ni tampoco durante su traslado.

Artículo 76.- Las empresas o particulares que se dediquen al reciclaje de vehículos usados, chocados, o siniestrados, conocidos como deshuesaderos, y que realicen la venta de autopartes usadas de aquellos vehículos, deberán en todo momento, realizar un manejo adecuado de dichos residuos.

Artículo 77.- Los propietarios de los deshuesaderos tienen la obligación de realizar el correcto manejo de los aceites y grasas, que contienen los vehículos que se encuentran en dichos sitios, y que son susceptibles de derramarse en el suelo al momento de realizar las acciones mecánicas de apertura de motores, y de otros autopartes de vehículos que puedan contener aceites o grasas.

Artículo 78.- Los deshuesaderos deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente, y evitar que dichos espacios puedan alterar la imagen urbana, por lo que se deberá privilegiar el cercarlos y evitar la contaminación visual que puedan generar, asimismo deberán tener licencia de funcionamiento Municipal y cumplir con los requisitos y lineamientos que establecen los reglamentos municipales para los comercios en la ciudad.

Artículo 79.- El almacenamiento de autopartes usadas deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, las leyes federales y estatales aplicables, los reglamentos municipales y de los planes de manejo autorizados.

Artículo 80.- La instalación de deshuesaderos, deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología para su funcionamiento.

Artículo 81.- El Municipio promoverá la creación de centros de compostaje municipal, con la finalidad de aprovechar al máximo los residuos que se reciban en el centro de disposición final.

Artículo 82.- Las plantas de composteo de residuos de propiedad municipal y privadas deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de la Dirección de Ecología y a los demás requisitos que las Leyes y Reglamentos de la materia establezcan para el funcionamiento de establecimientos.

Artículo 83.- Cuando el Municipio realice el composteo, diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 84.- El Municipio procurará que las compostas

producidas por él, se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 85.- El Municipio también fomentará en los mercados locales, la comercialización del material que resulte del composteo.

Artículo 86.- Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

Artículo 87.- Son residuos sólidos no peligrosos, los generados como consecuencia de las siguientes actividades:

- I. Comerciales y de servicios que excedan de 25 kilogramos por evento de recolección;
- II. Industriales, agrícolas, de construcción y de demolición; y,
- III. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas, caracterizados como residuos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos.

Artículo 88.- El generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante la Dirección de Ecología, para este registro deberá contar en su caso, con los registros Federales y Estatales correspondientes.

Artículo 89.- Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos, deberán evitar la mezcla de los mismos y entre estos y otros residuos de otras especies.

Artículo 90.- Las autoridades municipales deberán promover la no generación de estos residuos sólidos y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 91.- El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 92.- La violación o el incumplimiento a las disposiciones del presente capítulo serán sancionadas de acuerdo al capítulo de sanciones previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 93.- La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los sitios de disposición final autorizados por el Municipio.

Artículo 94.- Está prohibida la disposición de residuos en las calles, banquetas o cualquier tiradero a cielo abierto; la persona o

personas que sean sorprendidas depositando residuos en cualquiera de los sitios señalados serán sancionados conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 95.- La selección, localización, diseño, construcción y operación de los sitios de disposición final, que erija el Municipio por sí o a través de empresas particulares, deberá de cumplir con las especificaciones normativas establecidas en la Ley General, en la Ley Estatal, en las Normas Oficiales Mexicanas, en los reglamentos y lineamientos que para tal efecto se encuentren vigentes.

Cuando el Municipio pretenda realizar las actividades de disposición final de Residuos en conjunto o en coordinación con otros Municipios, en Centros Intermunicipales para el Tratamiento Integral de Residuos Sólidos, si estos son instalados en el Municipio de Pátzcuaro, deberán de igual manera cumplir con las especificaciones de la normatividad señalada en el párrafo anterior..

Artículo 96.- Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 97.- Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 98.- Los generadores de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos deberán darles el tratamiento correspondiente en estricto apego a la normatividad federal aplicable y a las Normas Oficiales Mexicanas,

Artículo 99.- El servicio de recolección de residuos, tiene estrictamente prohibido la recolección de Residuos Peligrosos Biológico – infecciosos, que no hayan sido tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 100.- Una vez que se compruebe que se ha llevado a cabo el tratamiento correspondiente a los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, Los residuos peligrosos biológico-infecciosos tratados e irreconocibles, podrán disponerse como residuos no peligrosos en sitios autorizados por el Municipio.

La Comprobación de que los residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, han recibido el tratamiento correspondiente señalado en la Norma Oficial Mexicana, se hará mediante los manifiestos o documentación legal correspondiente, que la empresa tratante haya emitido para tal efecto, cuya recolección por su disposición final se hará previo el pago de los derechos e impuestos que esto genere y cuya recolección únicamente podrá realizarla el servicio de recolección Municipal

Artículo 101.- Están obligados dentro del ámbito de competencia Municipal, a dar cumplimiento a los artículos anteriores las clínicas y hospitales, consultorios médicos, consultorios dentales, laboratorios de análisis clínicos, veterinarias, y en general todos aquellos establecimientos que generen Residuos Peligrosos

Biológico-Infecciosos.

Artículo 102.- Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas de acuerdo al capítulo de sanciones del presente reglamento, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad federal correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

ACCIONES Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE LIMPIA

Artículo 103.- Para evitar la proliferación de zonas de disposición clandestina de Residuos y la proliferación de fauna nociva, la limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligatoria para sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Ayuntamiento se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios por el incumplimiento a la presente disposición y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que la limpieza de su lote haya ocasionado.

Cuando se trate de parques públicos, jardines, plazas o espacios de recreación Municipal, los vecinos de las colonias en las que estos se encuentren, tiene la obligación corresponsable de mantener limpios de maleza y basura dichos espacios, con la finalidad de evitar la proliferación de tiraderos de residuos clandestinos y de fauna nociva.

Artículo 104.- Es obligación de los propietarios de fincas desocupadas, ubicadas dentro del perímetro urbano, mantenerlas debidamente bardeadas o cercadas y protegidas, para evitar que se arrojen residuos al interior, que los conviertan en lugares nocivos para la salud o la seguridad de las personas y transeúntes de la zona.

Artículo 105.- El Ayuntamiento será el responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza de residuos, de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 106.- Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública, ni tampoco podrán incinerarse y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de Aseo los recogerá con el respectivo pago que deberá realizar el propietario y sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores por el incumplimiento del presente apartado.

Artículo 107.- Queda estrictamente prohibido que la ciudadanía disponga heces fecales de mascotas, de perros y gatos, estiércol, excremento o cualquier otro material similar, en los lugares públicos, calles, banquetas, plazas y cualquier otro que forme parte de la urbanización Municipal que pueda afectar a la salud pública.

Lo mismo deberán observar las personas que realizan ejercicio con sus mascotas o que realizan caminatas en las calles o lugares de esparcimiento de la ciudad, por lo que es obligatorio el recolectar las heces fecales de sus mascotas al momento en el que se realizan,

el incumplimiento a la presente disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 108.- Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que sea residuo sólido que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se depositen objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 109.- Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles del municipio o de los poblados arrojando residuos o sustancias en estado, sólido o líquido, o cualquier otro que pueda deteriorar o dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 110.- Está prohibido el depositar residuos sólidos urbanos en lugares distintos al señalado por el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 111.- Atendiendo a la naturaleza propia del comercio ambulante, los tianguis, mercados sobre ruedas, o cualquier grupo organizado que expendan productos en la vía pública en puestos fijos o semifijos, tienen obligación de asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recoger los residuos generados, los cuales deberán depositar separadamente en los lugares destinados para cada tipo o en el servicio de recolección, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta la unidad recolectora o al sitio de disposición final.

Artículo 112.- Los comerciantes ambulantes, tianguistas o cualquier grupo organizado que expendan productos en la vía pública podrán celebrar convenio con el municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores, en donde se contemple el pago al ayuntamiento por dicha Limpieza y recolección de residuos. Al efecto, la Dirección de Aseo dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y el cobro que se convenga, será de acuerdo a lo que el Municipio establezca en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 113.- Es obligatorio para los comerciantes Ambulantes que se encuentran en las calles aledañas a las principales plazas públicas de la ciudad, como lo es plaza Gertrudis Bocanegra o plaza chica, la plaza Vasco de Quiroga o Plaza grande, el mercado Municipal y los mercados administrados por el Ayuntamiento, entre otros, que diariamente a las 19:00 horas tengan barridos los espacios que ocupan, recogidos, separados y depositados todos los residuos generados por su actividad diaria, en el sitio destinado para ello o en el vehículo que a través del convenio con el municipio se haya asignado para tal efecto.

Artículo 114.- Las empresas que realicen acciones de publicidad por sí o a través de empresas especializadas para ello, previo a realizar cualquier tipo de acción publicitaria en la que se distribuyan flyers, volantes, o cualquier clase de artículos de plástico derivados del petróleo, deberán solicitar la autorización previa de la Dirección de Ecología.

Artículo 115.- Las empresas que realicen acciones de publicidad por sí o a través de empresas especializadas para ello, deberán realizar el pago del impuesto correspondiente para el efecto de la

recolección de dicha publicidad al ser transformada en residuo, cuyo monto será el que se establezca en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 116.- El incumplimiento a las presentes disposiciones, será sancionado de acuerdo al presente reglamento y se impondrán las multas correspondientes; cuando se trate de uniones de comerciantes ambulantes, de tianguistas o de mercados sobre ruedas de las que tenga registro la Dirección de Mercados, las sanciones se impondrán de manera conjunta a la unión de comerciantes como un ente jurídico organizado.

CAPÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 117.- Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio conservar limpios el frente de sus casas, las calles, banquetas, plazas, sitios públicos, áreas verdes y jardineras de la ciudad y de todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Almacenar y entregar los residuos separados de acuerdo a la clasificación establecida en el presente reglamento;
- II. En caso de que el servicio de manejo de residuos no acudiera el día y hora previamente establecida, deberá guardar nuevamente los residuos en su domicilio y reportar la anomalía a la Dirección de Aseo;
- III. Es obligación de los organizadores de espectáculos, ferias, y de los propietarios de salones de fiestas particulares, o de cualquier otra actividad similar que genere residuos, que al término de sus labores se deje la vía pública y donde se lleven a cabo los eventos, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios, debiendo depositar dichos residuos en los vehículos autorizados para tal efecto; y,
- IV. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que se arrojen a la vía pública.

Artículo 118.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, clasificar los residuos de acuerdo a la separación señalada anteriormente, debiendo en todo momento depositar las pilas que sean susceptibles de reciclarse en recipientes de color Naranja y deberán ser entregadas por separado en los sitios de disposición o reciclaje que para tal efecto destine el Ayuntamiento.

Artículo 119.- Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga de cualquier tipo de mercancía en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto, en caso contrario ambos serán

sancionados de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 120.- En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. Dichos materiales durante la época de lluvias deberán ser concentrados en sitios en los que las corrientes originadas por el agua de la lluvia no pueda arrastrarlos al Lago de Pátzcuaro y se conviertan en azolve, la inobservancia a esta disposición será sancionada de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 121.- los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, realicen mantenimiento o efectúen trabajos de reparación de vehículos deberán contar con servicio de recolección y manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial que generan en su actividad de conformidad con la normatividad ambiental federal y estatal aplicable, absteniéndose de arrojar líquidos, grasas o aceites al drenaje o a la vía pública, esto con la finalidad de evitar que estos residuos tengan como destino final el Lago de Pátzcuaro.

Artículo 122.- Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que habiten o posean.

Artículo 123.- Queda prohibido dentro de la demarcación territorial del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán:

- I. Arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas, frituras y fritangas o cualquier otro de la misma naturaleza, deberán tener con un contenedor especial para la grasa absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública, a los cuales se les deberá dar el tratamiento correspondiente como residuos de manejo especial, con la finalidad de evitar que estos residuos tengan como destino final el Lago de Pátzcuaro;
- II. Que los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, realicen mantenimiento o efectúen trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, con la finalidad de evitar la propagación de residuos y focos de infección, asimismo cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos con la finalidad de que dichos residuos o grasas NO tengan como destino final el Lago de Pátzcuaro por el arrastre de la lluvia;
- III. Dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos;
- IV. Depositar en los vehículos recolectores de residuos, Residuos Peligros Biológico-Infeciosos, punzocortantes, pilas, baterías, y cualquier otro residuo peligroso o de manejo especial;
- V. La disposición inadecuada de cualquier residuo o víscera que se obtenga del sacrificio o matanza de cualquier especie animal, ya sean bovinos, porcinos, o de cualquier especie de aves, sacrificadas para consumo humano, que se haya

realizado fuera de los sitios destinados para tal efecto, por lo tanto queda estrictamente prohibido realizar el sacrificio de las especies animales fuera de los sitios destinados y autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto;

- VI. El que las personas dispongan los residuos fecales de sus mascotas en la vía pública, por lo tanto quien opte por pasear a sus mascotas en la vía pública deberá de manera obligatoria recoger las heces fecales, con la finalidad de evitar la contaminación o cualquier daño que pueda provocarse a la salud humana; y,
- VII. La quema o incineración a cielo abierto de cualquier tipo de residuo, independientemente del tipo o peligrosidad de que se trate e independientemente de que dicha incineración se lleve a cabo en la vía pública, en casas particulares o predios privados.

Artículo 124.- Los habitantes de las islas que se encuentran dentro del Lago de Pátzcuaro, así como las comunidades que se encuentren en la Rivera de este, en el territorio del Municipio de Pátzcuaro, que es el del ámbito de aplicación del presente reglamento, deberán depositar forzosamente sus residuos en el sitio que para ello disponga el Ayuntamiento, de manera separada, evitando en todo momento disponerlos inadecuadamente o incinerarlos y sobre todo evitando que los residuos y en general todo tipo de residuo independientemente de la clase de que se trate, termine dentro del Lago de Pátzcuaro, las infracciones a esta disposición, serán sancionadas por el Presidente Municipal, teniendo en cuenta los usos y costumbres de aquellas.

Artículo 125.- La autoridad municipal promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio y sus poblaciones, a efecto de mantenerlo limpio, evitando que los residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación en esta materia con organizaciones educativas e instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 126.- Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo y unidades recolectoras llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 127.- las empresas o establecimientos que se dediquen a la venta de materiales para la construcción como lo son arena, grava, piedra, tepetate, entre otras, deberán proveer el adecuar sus unidades, a efecto de que se evite que se dispersen estos materiales durante su traslado.

Artículo 128.- El incumplimiento o violación a las disposiciones establecidas en el presente capítulo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DE ASEO PÚBLICO

Artículo 129.- El personal a cargo del manejo integral de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio;
- II. Dar cumplimiento al recorrido de las rutas en los horarios previamente establecidos;
- III. Informar puntualmente a los usuarios de los lineamientos conforme a los cuales deberán entregar sus residuos, así como los días y horarios establecidos para ello;
- IV. Orientar a la ciudadanía en relación a la separación de residuos de acuerdo al presente Reglamento;
- V. Evitar la recolección de residuos que no estén separados;
- VI. Informar a la Dirección sobre los ciudadanos que se abstengan de cumplir con el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Se prohíbe transportar residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora;
- VIII. No se transportaran residuos fuera del área de carga y mantener cubierta la unidad recolectora con lona o cualquier otro aditamento que evite el esparcimiento de residuos durante su traslado;
- IX. Acudir a las capacitaciones que se promuevan para mejorar la prestación del servicio;
- X. Asesorar a los usuarios sobre el procedimiento de la separación y entrega de los residuos;
- XI. Portar debidamente su uniforme, gafete y equipo de seguridad; y,
- XII. Mantener limpios su área de trabajo y el equipo de recolección

Artículo 130.- Estas mismas disposiciones aplicarán cuando el servicio sea concesionado a particulares o empresas privadas.

TÍTULO QUINTO EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 131.- La Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Aseo Público y con la de Educación, promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 132.- La Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Aseo Público y con la de Educación, realizarán acciones de educación, capacitación y concientización entre la ciudadanía, en los diversos sectores, como lo son el educativo, asociaciones civiles, empresas, colonias, entre otras.

Artículo 133.- La Dirección de Ecología mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 134.- La Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Aseo, llevarán a cabo de manera periódica campañas de Limpieza en diversos puntos de la ciudad, sobre todo en aquellos en los que se detecte un mayor índice de incidencia de disposición inadecuada de residuos.

TÍTULO SEXTO DENUNCIA POPULAR Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO PRIMERO DENUNCIA POPULAR

Artículo 135.- Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación o incumplimiento de este Reglamento mediante denuncia popular, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 136.- La denuncia popular de la violación o el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento se podrá realizar en las oficinas del Ayuntamiento, en las Direcciones competentes o en aquellos sitios dispuestos para tal efecto.

Artículo 137.- Cualquier persona podrá realizar la denuncia Popular ante el Ayuntamiento, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley General, la Ley Estatal o las Normas Oficiales Mexicanas de las cuales al ser competencia de otras instancias, el Ayuntamiento lo hará del conocimiento de manera inmediata de la instancia competente para ello.

Artículo 138.- Para darle curso a la Denuncia Popular, bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla la fuente contaminante, así como el nombre y el domicilio del denunciante, cuyos datos serán tratados de acuerdo a las normas de Protección de datos personales que sean aplicables.

Artículo 139.- Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquella de acuerdo al capítulo siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 140.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Ecología designará inspectores en apego a la normatividad interna del Ayuntamiento, quienes realizarán las visitas de inspección en los términos de este Reglamento, y en su caso se auxiliarán de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 141.- Las acciones de inspección que realice la Dirección de Ecología serán, por denuncia Popular, por Programa o cuando se detecten violaciones al presente Reglamento serán de oficio; para ejercer estas acciones, los inspectores autorizados por el Municipio deberán apegarse a lo establecido en el presente reglamento y en su caso de manera supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo que corresponda al

presente apartado.

Artículo 142.- Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, los inspectores conforme al artículo anterior, realizarán la inspección correspondiente y procederán a levantar un Acta Circunstanciada, en la que se hagan constar los hechos de la inspección, especificando de manera clara y sucinta la violación o el incumplimiento al presente reglamento, siempre respetando en todo momento los Derechos fundamentales de los inspeccionados.

Artículo 143.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Ecología, y estarán facultados para:

- I. Introducirse a cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar siempre y cuando exista la disponibilidad de la parte inspeccionada, donde se presuma la existencia de la fuente contaminante o donde se detecte que se está realizando una violación al presente Reglamento;
- II. Examinar la fuente contaminante y los residuos encontrados;
- III. A los encargados de la fuente contaminante, requerirles los documentos, libros bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos; y,
- IV. Inspeccionar cualquier sitio o vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En este último caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determine Tránsito Municipal.

Artículo 144.- En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada señalada, la cual será por duplicado, en formas numeradas y se han de expresar:

- I. La identificación precisa y clara de los inspectores;
- II. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- III. Persona con quien se atendió la misma;
- IV. Causa que motivó el acta;
- V. La circunstanciación de los hechos o actos violatorios del presente reglamento; y,
- VI. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Artículo 145.- Al interesado se le entregara una copia del acta para que, dentro de los cinco días siguientes a su levantamiento argumente ante la Dirección de Ecología lo que a sus intereses convenga y presente pruebas en su favor, si de dicha argumentación se comprobara la legalidad de los actos ejercidos por los infractores, se cerrará el expediente, en caso contrario o en caso de no hacer uso de este derecho, se iniciara inmediatamente concluido este término el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 146.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 147.- Una vez realizada la inspección correspondiente y levantada el acta de inspección y habiendo transcurrido el plazo de cinco días, señalado en el artículo anterior, la Dirección de Ecología determinará si existen violaciones o incumplimiento al presente reglamento, en caso de existir violaciones o incumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, en el que se deberán de respetar las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos fundamentales de la ciudadanía de acuerdo al modelo de Derechos Humanos vigente a partir del 2011, contemplado en los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales.

Artículo 148.- La Dirección de Ecología emitirá un acuerdo de emplazamiento, en el que se determinarán las violaciones, infracciones o incumplimiento al presente reglamento, otorgándosele al infractor un término de quince días hábiles para allegue las pruebas y realice las manifestaciones que considere convenientes en su favor, será aplicable en lo correspondiente a este apartado el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 149.- Concluido el término señalado en el párrafo anterior, se abrirá un término de tres días a efecto de que el infractor ofrezca los alegatos que considere convenientes y que le puedan beneficiar, será aplicable en lo correspondiente a este apartado el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 150.- Concluida la etapa de alegatos el expediente será resuelto de conformidad con lo dispuesto en el código de Justicia Administrativa para tal efecto, en el que serán tomados en cuenta para la imposición de multas o de medidas de seguridad, la gravedad de la infracción, los daños ocasionados, la reincidencia, en su caso la falta de interés en el Procedimiento Administrativo instaurado en contra del infractor.

Artículo 151.- Las Notificaciones correspondientes de cada una de las etapas señaladas en los artículos anteriores, deberán ser en estricto apego a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo relativo a las Notificaciones.

Artículo 152.- El Procedimiento Administrativo sancionador, será desahogado en cada una de sus etapas en apego a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo estipulado en dicho Código.

Artículo 153.- Las multas impuestas Podrán ser conmutadas por proyectos propuestos por los infractores, que sean viables y que de acuerdo a la valoración que se haga de los mismos puedan resarcir los daños generados al ambiente y en su caso compensen la multa que haya sido impuesta.

Artículo 154.- Contra las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento procederán los recursos Administrativos

contemplados en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

TÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 155.- Se consideran infracciones al presente Reglamento las acciones contrarias al mismo, así como toda aquella acción que viole las disposiciones en él contenidas.

CAPÍTULO SEGUNDO
APLICACIÓN DE SANCIONES Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 156.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor;
- III. El daño o deterioro causado; y,
- IV. La reincidencia.

Artículo 157.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación impuesta por el Ayuntamiento al infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 158.- Las sanciones que se aplicarán por violación o incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 5 hasta 5000 Unidades de Medida, o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor;
- V. Clausura Temporal, definitiva o Parcial del establecimiento y revocación de su licencia o permiso de que se trate; y,
- VI. Clausura Temporal, definitiva o Parcial de las actividades que se encuentren realizando en ese momento, así como la revocación de las licencias de cualquier índole que el Municipio haya otorgado para tal efecto.

Artículo 159.- Las Multas impuestas, deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal en un término de 10 días hábiles, las multas que no sean pagadas en el término señalado en el presente artículo, serán turnadas a la Tesorería Municipal, para su debido cobro y pasaran a ser deuda de los ciudadanos ante la hacienda pública Municipal, cuyo cobro de multas se les realizará al momento en

que realicen el pago de sus impuesto predial anual, y en caso contrario el Ayuntamiento iniciará ante las instancias legales correspondientes los tramites o juicio para llevar a cabo el cobro de dichas multas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN** y se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

TERCERO.- El Uso de Bolsas de Plástico, popotes y envases de plástico inflado y en general el uso de todos aquellos polímeros derivados del petróleo, que no sean reciclables y que sean de un solo uso, se deberá disminuir de manera periódica, debiendo reducir todos los comercios que utilicen estos productos de manera asidua hasta evitar totalmente su uso, de la siguiente manera:

- 1. Al 31 de Marzo del 2019, la reducción del Uso de Bolsas de Plástico y envases de plástico inflado y en general el uso de todos aquellos polímeros derivados del petróleo, será del 40%;
- 2. Al 30 de Junio del 2019, la reducción del Uso de Bolsas de Plástico y envases de plástico inflado y en general el uso de todos aquellos polímeros derivados del petróleo, será del 70%;
- 3. Al 30 de septiembre del 2019, la reducción del Uso de Bolsas de Plástico y envases de plástico inflado y en general el uso de todos aquellos polímeros derivados del petróleo, será del 100%.

Debiendo en el mes de Agosto del 2019, quedar completamente sustituido en un 100% el Uso de Bolsas de Plástico, envases de plástico inflado y en general el uso de todos aquellos polímeros derivados del petróleo, por productos biodegradables o cuyos componentes no afecten al Medio Ambiente.

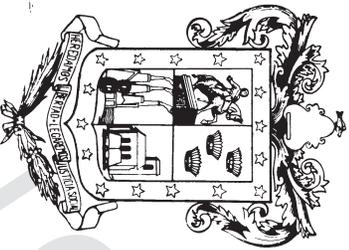
CUARTO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, tórnese al C. Presidente Municipal, para los efectos de su publicación y entrada en vigor.

.....

Los puntos del orden del día han sido agotados, se clausura la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 16:40 horas del día 25 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

C. Tania Yunuen Reyes Corral, Síndico Municipal.- C. José Cuauhtémoc Reyes Corral, Regidor.- C. América Lizbeth Chávez Sánchez, Regidora.- C. Agustín Cuin Cherán, Regidor.- C. María Isabel Castillejo Moreno, Regidora.- C. Edgar Adrián Juárez Molina, Regidor.- C. Guadalupe Camey Ortiz, Regidora.- C. Julio Alberto Arreola Vázquez, Regidor.- C. Anabey García Velasco, Regidora.- C. Alberto García Ramírez, Regidor.- C.P. Antonio de Jesús Mendoza Rojas, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL